



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N°. 88
RADICADO N° 2022-00100-00

De conformidad con el numeral 2º del artículo 43 del C.G.P., que ofrece poderes de Ordenación e Instrucción para el Juez, rechazando cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta, se RECHAZA *IN LIMINE* el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación formulado frente al auto inadmisorio de la demanda, lo anterior, bajo el entendido de que el inciso 3º del artículo 90 Íbidem, es contundente al señalar: “... *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda...*”; razón por la que resulta procedente y ante la no subsanación de los requisitos pedidos, rechazar la solicitud extraproceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE, el RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN formulado contra el auto inadmisorio de la demanda de fecha 6 de abril de 2022.

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud EXTRAPROCESO DE MEDIDAS CAUTELARES, invocada por ESPERANZA AGUIRRE PÉREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

CUARTO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfa05bf7dda265d8e08679eb20dc1f74a5e5c3aa00d2b657673e9fc4b24ab6c5

Documento generado en 16/05/2022 04:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>